

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **ALEJANDRO AGUIRRE OROZCO**

Demandados: **MARIO HOYOS Y LUZ RESTREPO S.A.S., LUIS FERNANDO HOYOS ESCALANTE, JUAN FELIPE HOYOS BENTLEY, LILIANA HOYOS ESTRADA, KRISTINA NICOLE SCIMECA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-000-51-00

En atención al memorial proveniente de la parte actora, se percibe que instaló la valla acorde a las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, tal y como se desprende de las fotografías aportadas.

También se verifica la inscripción de la demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, conforme a la comunicación remitida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales.

2. Por lo tanto, es viable proceder al registro del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso **[demás personas indeterminadas]** mediante la inclusión de los mismos, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, tal como había sido ya ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Recuérdese que, conforme a esta última norma, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Del mismo modo, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **UN (1) MES**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaría se efectuarán los registros mencionados en esta providencia, haciendo uso de los aplicativos dispuesto a la fecha, para tales propósitos, por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fad8cab2e2d3c138338934c5ce62824335f6836ec823ed2bbc34179cb18c90**

Documento generado en 04/08/2022 11:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>